

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

10994 REAL DECRETO 775/1998, de 30 abril, por el que se deroga el Decreto 384/1967, de 2 de marzo, que establece las servidumbres aeronáuticas del aeródromo militar de Villafría (Burgos).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres en las bases aéreas y ayudas a la navegación aérea establece en el artículo 51 que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación, especificando además que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a la disposiciones vigentes en cada momento sobre las servidumbres.

Por Decreto 384/1967, de 2 de marzo, se fijan las servidumbres aeronáuticas en torno al aeródromo militar de Villafría (Burgos), fundamentándose esta disposición en la legislación vigente.

Con motivo de la desafectación y alineabilidad de los terrenos del campo, procede queden sin efecto las servidumbres aeronáuticas establecidas en el citado aeródromo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

Queda derogado el Decreto 384/1967, de 2 de marzo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas específicas para el aeródromo militar de Villafría (Burgos).

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10995 ORDEN de 11 de mayo de 1998 por la que se aprueban determinadas modificaciones del Estatuto Fundacional del Consorcio de la Zona Franca de Vigo.

En sesión del Pleno del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, de 13 de abril de 1998, se acordó por unanimidad modificar los artículos 5.º y 7.º del Estatuto Fundacional de la entidad, publicado por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de conformidad con los informes que previamente habían emitido el Servicio Jurídico y la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Consorcio de la Zona Franca de Vigo ha remitido certificación acreditativa de la aprobación de los textos reformados de los referidos artículos, así como el texto íntegro del Estatuto con la nueva redacción de los artículos 5.º y 7.º, con la propuesta de su aprobación mediante la correspondiente Orden ministerial.

Habida cuenta de las modificaciones que se solicitan, determinadas por las profundas transformaciones acaecidas en el terreno económico desde la fecha ya remota en que el propio Consorcio propuso el Estatuto entonces aprobado y de la conveniencia de que quede éste adecuadamente adaptado al momento actual.

Vistos el Real Decreto número 183, de 2 de julio de 1947, de creación de la Zona Franca de Vigo, y la Orden de 24 de julio de 1951, por la que se aprueba el Estatuto Fundacional y el Reglamento Orgánico del Consorcio de la Zona Franca de Vigo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

El artículo 5.º y 7.º del referido Estatuto quedará modificado según el siguiente texto:

Artículo 5.º1. Objeto: El objeto del Consorcio es el establecimiento y explotación de la Zona Franca de Vigo, con arreglo al Decreto de 20 de junio de 1947 de creación de la Zona Franca de Vigo y disposiciones complementarias, ajustándose su funcionamiento, bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda, a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 11 de julio de 1929, en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 22 de julio de 1930, y demás disposiciones complementarias.

Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar, en régimen de derecho privado, directamente o asociado a otros organismos, todos los bienes, de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio, y situados fuera del territorio de la Zona Franca, que le pudieran pertenecer

en virtud de cualquier título admisible en derecho, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.

2. El Consorcio de la Zona Franca de Vigo tiene personalidad jurídica y, por lo tanto, plena capacidad para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento y logro de su objeto, y en especial en relación con la gestión y administración de la Zona Franca:

a) Para nombrar y separar todo su personal, así como para señalarle los emolumentos que deba percibir, siempre que tales nombramientos no estén atribuidos especialmente a otros organismos o autoridades por las disposiciones vigentes.

b) Para arrendar y adquirir bienes de todas clases, incluso inmuebles necesarios o convenientes para el establecimiento de la Zona Franca y para el buen funcionamiento de la misma, pudiendo acudir a la expropiación forzosa para llevar a cabo su adquisición observando los trámites que prescribe la legislación.

c) Para celebrar toda clase de contratos de suministros de materiales y ejecución de obras que tengan relación con la Zona Franca.

d) Para contratar y obligarse a fines de explotación e instalación de la Zona Franca, pudiendo realizar empréstitos (sean o no hipotecarios) y contratar garantías de emisión y seguros de colocación de títulos.

e) Podrán aceptar subvenciones, donativos y cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tienen encomendados.

f) Podrá emitir «warrants» y cualquier otra forma de resguardos de depósitos de mercancías situados dentro de la Zona Franca.

Artículo 7.º El Consorcio podrá modificar su Reglamento cuantas veces lo estime conveniente, siempre que no suponga alteración de este Estatuto. Toda modificación deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 11 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 6 de mayo de 1998), el Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Subsecretario.

10996 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea el Comité de Inversiones, y se establecen sus normas de organización y funcionamiento.*

En la actualidad, el sector público debe dar satisfacción a un abanico de necesidades sociales en continua expansión que, junto a unos recursos públicos siempre limitados frente a las demandas colectivas, exige una gestión rigurosa de esos recursos, tendente a la racionalización del gasto público.

Esta premisa general aplicable a toda Administración Pública moderna, adquiere una especial relevancia en la Administración Tributaria, como organización directamente encargada de recaudar los recursos necesarios para que el Estado pueda cumplir los fines que legalmente tiene encomendados.

En efecto, la actuación de la Administración Tributaria no sólo debe estar presidida por el cumplimiento de la legalidad vigente, sino que es necesario que esa actuación se desarrolle con el empleo del menor número de recursos económicos y alcanzando los objetivos prefi-

jados. En última instancia, esta mejora va a contribuir a una mayor satisfacción de los ciudadanos, incidiendo en la cultura fiscal y evitando un efecto desalentador para quienes cumplen con sus obligaciones tributarias y no perciben una gestión racional de sus aportaciones económicas. Todo ello, sin olvidar que los criterios de eficiencia y economía, como principios de buena gestión económica del gasto, son criterios instrumentales respecto del principio de justicia o equidad del gasto público.

Estas ideas son las inspiradoras de la creación del Comité de Inversiones en la Agencia Tributaria; en efecto, son motivaciones de racionalización, coordinación y optimización del gasto público las que impulsan la creación de este Comité, que permitirá una asignación, control y seguimiento del gasto, en especial del derivado de la ejecución de los créditos destinados a inversiones, no tanto diseñado e impuesto, sino más bien aceptado por los distintos centros gestores del organismo, en aras a la consecución de una mejor integración de las funciones realizadas por los mismos en el proceso presupuestario y de ejecución del gasto, mejorando la coordinación existente entre el plan de inversiones y el presupuesto, e integrando las decisiones financieras con las estratégicas y operativas.

En virtud de lo expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. *Creación del Comité de Inversiones.*—Se crea, con la composición, organización y funciones que se indican en esta Resolución, el Comité de Inversiones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. *Funciones.*—Corresponden al Comité de Inversiones, en el marco de los objetivos y directrices fijados por el Comité Permanente de Dirección de la Agencia, las siguientes funciones:

a) Estudio y discusión del plan de inversión anual y a medio plazo de la Agencia Tributaria, así como de las posibles modificaciones y revisiones que puedan planearse en relación con dichos planes por los órganos responsables de su ejecución.

b) Evaluar anualmente el nivel de ejecución del plan de inversiones correspondiente al último ejercicio presupuestario cerrado, elaborando una memoria anual de actuaciones inversoras realizadas.

c) Estudio, discusión e informe de aquellas otras actuaciones a realizar por la Agencia Tributaria y de especial trascendencia cuantitativa o cualitativa.

Las medidas y propuestas adoptadas por el Comité de Inversiones se elevarán al Director general de la Agencia para su aprobación, previo estudio y análisis por el Comité Permanente de Dirección.

Tercero. *Composición.*—El Comité de Inversiones, presidido por el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, estará formado por el Director adjunto de Administración Económica, como Vicepresidente del mismo, y por un representante designado por cada uno de los Departamentos de la Agencia, el Servicio Jurídico, el Servicio de Auditoría Interna y el Gabinete Técnico de la Dirección General, con categoría o rango de Subdirector general.

En ausencia de su Presidente, el Comité será presidido por el Vicepresidente del mismo. En sustitución de cualquiera de los representantes designados, los Directores de los Departamentos y Servicios representados en el Comité y el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General deberán designar otro, que necesariamente deberá ostentar la categoría o rango de Subdirector general.

Además, formará parte del Comité de Inversiones el Subdirector general de Presupuestos, que ostentará el cargo de Secretario del mismo.

El Comité contará con una unidad operativa, integrada por personal de la Dirección Adjunta de Administración